000403/2015

--- Trelew, de octubre del año dos mil quince.----------

-- **VISTO Y CONSIDERANDO:** ----------

I. Vienen los autos a esta Alzada por haber sido decretada en la instancia de origen la adopción como de medida de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de la Sra. V. E. P., la representación indistinta de los Sres. E. R., M. I. y D. S. P. para la realización de los actos de contenido patrimonial y el otorgamiento del consentimiento informado a tratamientos médicos, farmacológicos y quirúrgicos (fs. 126/127 y vta.), ordenándose la elevación del expediente en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 641 del C.P.C.C.----------

---------- Habiéndose corrido vista a la Asesora de Familia de la ciudad de Rawson conforme la manda del art. 641 in fine del C.P.C.C., a fs. 154/155 la misma manifestó que se debe dar cumplimiento con la nueva legislación establecida por el Código Civil y Comercial en su art. 31, inc. e), razón por la cual, se dispuso a fs. 156 la citación de la Sra. V. E. P. para que tome intervención en autos con patrocinio letrado bajo apercibimiento de continuar el proceso según su estado y habiendo sido notificada fehacientemente la misma a fs. 157/vta. no compareció en las presentes actuaciones en el carácter requerido.----------

--- Limitándose la función de esta Alzada, en la especie, a examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y luego, la justicia de la resolución según las pericias médicas producidas (conf. Ibañez Frocham, "Tratado de los Recursos en el Proceso Civil", pág. 544); y hallándose cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales que viabilizaron la adopción de la mentada medida de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de la Sra. V. E. P. (arts. 31, 32, 33, 36, 37, 38 y 43 del C.C.y C. y arts. 3, 4 incs. a) y b) y 12, incs. 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo aprobados por Ley 26.378), la Sala “B” de la Cámara de

Apelaciones de esta ciudad; **RESUELVE:** ----------

--- I.- Confirmar la resolución de fs. 126/127 y vta. venida en consulta.----------

- II.- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

-- III.- Regístrese y devuélvase al Juzgado de origen, encomendándole efectuar las notificaciones pertinentes (art. 137 inc. 7º del C.P.C.C.).----------

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL NUMERO DEL 2015.- SIF. CONSTE.----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA